

Lima, 13 de enero del 2021

Dra. Neida Marfía Silva Girón

**Presidente de la Asociación de Vivienda San Antonio”**

Presente

Sumilla. - Informe sobre alcances de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 000400-2020-DGPA/MC de 29-12-2020

Referencias. - Expedientes números: 0060792-2020 de 29-09-2020.- 067359-2020, de 15-10.-2020.- 0087724-2020 de 08-12-2020.- 0092745-2020 de 18-12-2020, sobre Proyecto de Evaluación Arqueológica (PEA)

Inmueble. - Terreno eriazo, área 421,185.189 metros cuadrados equivalente a 42.1185 hectáreas, ubicado entre los kilómetros 82 y 83 de la Carretera Panamericana Sur, margen izquierda, Distrito San Antonio, Provincia Cañete, Departamento Lima.

Inscripción Registral. - Asiento 2, fojas 379, Tomo 82, que pasa a la partida electrónica 90284831 del Registro de la Propiedad Inmueble de Cañete.

=====

De mi consideración:

Mediante la resolución indicada, se aprueba el informe final del “*Proyecto de Evaluación Arqueológica (PEA) La Ensenada- Sector I, con fines de Medir su Potencial Arqueológico*”. Que alcanza parte del inmueble de propiedad de la Asociación mencionada en la introducción, pues solamente afecta los 259,251.72 metros cuadrados (25.9251 hectáreas) que se encuentran ubicados dentro del perímetro de 2,374.94 metros lineales, que se establece precisando los diez vértices ubicados en las coordenadas UTM WGS84.

Sobre su contenido cabe precisar lo siguiente:

**PRIMERO.-** En los considerando iniciales, hace una exposición de la pirámide legal sobre la cual se basa nuestro sistema jurídico, partiendo lo que en Nuestra Constitución Política establece sobre el patrimonio Cultural de la Nación, luego la estructura administrativa del Ministerio de Cultura, para luego concluir con la mención a las normas reglamentarias y particulares, finalizando con la autorización para la ejecución del “*Proyecto de Evaluación Arqueológica La Ensenada – Sector I, con fines de potencial Arqueológico*”, que se encarga a la Licenciada Milagros Margarita Esteban Cajahuanca (Directora), con R.N.A. N° CE.1758, solicitada por la Asociación de su Presidencia, a quien la califica como titular y financiante.

**SEGUNDO.** - Luego de exponer en forma detallada las etapas que han de desarrollar en el todo el proceso expuesto, se indica que se debe tener en cuenta que las etapas son:

- 1.- Investigación con fines científicos,
- 2.- El registro,
- 3.- El análisis,
- 4.- La evaluación,
- 5.- El rescate.
- 6.- La determinación de la potencialidad.
- 7.- El Monitoreo de las obras,
- 8.- La conservación preventiva
- 9.- La puesta en valor y
- 10.- Otras actividades relacionadas con la defensa de su intangibilidad.

**TERCERO.** - La pretensión de la Asociación está orientada a poder disponer del área que se encuentran dentro del perímetro declarado zona arqueológica, con estricta observancia de las normas legales. Por consiguiente, dentro de este proceso, se tiene que alcanzar la aprobación del PROYECTO DE EVALUACION ARQUEOLÓGICA – LA ENSENADA – Sector I (PEA) y es así que con la participación de la licenciada mencionada, se ha presentado el informe respectivo el mismo que conforme consta en esta resolución en referencia, que como acto administrativo se aprueba, lo que significa que se ha alcanzado la etapa del PEA, O SEA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA, quedando expedito el derecho de continuar con el proceso y así seguir buscando que se apruebe el respectivo PROYECTO DE RESCATE ARQUEOLOGICO.

**CUARTO.** - Es necesario que se tenga en cuenta que:

**4.-1.-** Que la aprobación alcanzada no conlleva de modo alguno la realización de obras o remoción de tierras, pues ello acarrea la intervención forzada de las autoridades encargadas de la defensa y custodia de los bienes que conforman el Patrimonio Cultural de la Nación.

Atentamente,

**ADRIAN AMADO MANRIQUE**

Abogado